

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Auto No. 1567

Proceso: Sucesión
Demandante: María del Socorro Millán y otros
Causante: Heriberto Millán Villafañe
Radicado: 76-001-31-10-003-2012-00642-00

En atención al escrito allegado por la señora Liliana Millán Naranjo, por medio del cual revoca la facultad de recibir, que inicialmente había otorgado a su apoderado judicial; el despacho dispondrá su incorporación y tendrá en cuenta lo solicitado.

En otro orden, allega escrito, quien manifiesta obrar como apoderada de ARNOLD MILLÁN CLAVIJO, HERIBERTO MILLÁN CLAVIJO, ELIZABETH MILLÁN CARVAJAL, CARLOS ALBERTO MILLÁN RINCÓN, NATALIA CASTRO MILLÁN, JERRY PAUL CASTRO MILLÁN, y, JUAN SEBASTIÁN CASTRO MILLÁN; indicando que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 176 de 10 de septiembre de 2021.

El escrito aludido deberá ser incorporado sin ninguna consideración en razón a que la profesional del derecho que lo presenta no se encuentra facultada para intervenir en el presente sucesorio. Del trámite del proceso, se evidencia sin dificultad que los señores ARNOLD MILLÁN CLAVIJO, HERIBERTO MILLÁN CLAVIJO, ELIZABETH MILLÁN CARVAJAL, CARLOS ALBERTO MILLÁN RINCÓN, NATALIA CASTRO MILLÁN, JERRY PAUL CASTRO MILLÁN, y, JUAN SEBASTIÁN CASTRO MILLÁN no se encuentran reconocidos como herederos, por tanto, tampoco están legitimados para la interposición del recurso que se pretende.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Tener** por revocada la facultad para recibir, otorgada inicialmente al apoderado judicial de la señora Liliana Millán Naranjo.

2. **Incorporar** el recurso allegado sin ninguna consideración, dado que quien lo presenta no se encuentra facultada para actuar al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

